

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES NIEGA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA USO OFICIAL, OTORGADA EL 30 DE AGOSTO DE 2013 A FAVOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
- II. **Otorgamiento de la Asignación.** La Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría"), otorgó a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal ("SAPAC"), la asignación número 009-A-13 de fecha 30 de agosto de 2013, para usar, aprovechar y explotar las frecuencias para uso oficial indicadas en la siguiente tabla, a fin de instalar y operar una red privada de telecomunicaciones en el Municipio de Cuernavaca, en el Estado de Morelos (la "Asignación").

Frecuencias asignadas MHz	Vigencia a partir de la fecha de su otorgamiento
155.525 y 160.525	Hasta el 31 de diciembre de 2015
505.575	Hasta el 31 de enero de 2014

- III. **Solicitud de Prórroga de Vigencia.** Mediante el oficio DG.DT.03.0038/2014 recibido en el Centro SCT Morelos de la Secretaría el 29 de enero de 2014, el Director General de SAPAC solicitó prórroga de vigencia de la Asignación, específicamente para la frecuencia 505.575 MHz (la "Solicitud de Prórroga").

La Solicitud de Prórroga fue remitida al Instituto por el Centro SCT Morelos, mediante el oficio número 6.16.402.-007/2014 el 13 de febrero de 2014.

- IV. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (el "Decreto de Ley"), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- V. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y modificado por última vez el 7 de diciembre de 2018.

- VI. **Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 14 de julio de 2015, con oficio IFT/222/UER/DGPE/039/2015 la Dirección General de Planeación del Espectro, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios los dictámenes correspondientes a la Solicitud de Prórroga.
- VII. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 12 de agosto de 2015, mediante el oficio 2.1.-1133, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió el oficio 1.-252 de la misma fecha, mediante el cual dicha Dependencia emitió opinión técnica respecto a la Solicitud de Prórroga.
- VIII. **Consideraciones adicionales de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** El 1 de abril de 2016, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/010/2016 recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió consideraciones adicionales respecto de la Solicitud de Prórroga.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, en términos del párrafo décimo sexto del artículo constitucional antes mencionado, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Ley establece que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, como es el caso en particular, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Al respecto, el Decreto de Reforma Constitucional establece en su artículo Séptimo Transitorio, cuarto párrafo, que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de ese mismo ordenamiento a la fecha de la integración del Instituto, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto de Reforma

Constitucional y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de su prórroga, modificación o terminación.

Por otra parte, corresponde al Pleno del Instituto, en términos del artículo 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y toda vez que el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones; resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas, y además tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, se concluye que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Prórroga. Como quedó señalado en el Considerando Primero, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, por lo que la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para el análisis de la Solicitud de Prórroga se encuentra contenida en la Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT") y en lo establecido en la Asignación.

El artículo 22 de la LFT establecía que las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serían intransferibles y estarían sujetas a las disposiciones que en materia de concesiones preveía dicha ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública.

En este sentido, el artículo 19 de la LFT disponía lo siguiente:

***"Artículo 19.** Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.*

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente

Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales.” (Énfasis añadido).

Por otra parte, la Condición 3 de la Asignación, estableció lo siguiente:

“3. Vigencia. *La presente Asignación tendrá una vigencia de:*

- *A partir de la fecha de su otorgamiento y hasta el 31 de diciembre de 2015, para las frecuencias de 155.525 y 160.525 MHz.*
- *A partir de la fecha de su otorgamiento y hasta el 31 de enero de 2014, para la frecuencia de 505.575 MHz.*

No obstante lo anterior, en cualquier momento, la Secretaría podrá requerir del Asignatario frecuencias o bandas de frecuencias asignadas, cuando así lo exija el interés público, para lo cual dará aviso al Asignatario con una anticipación de al menos 30 (treinta) días naturales, a fin de que proceda a su despeje.”

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la LFT, en relación con el artículo 22 del mismo ordenamiento, los requisitos que el asignatario debía cumplir para el otorgamiento de prórrogas de asignaciones de bandas de frecuencias para uso oficial, eran los siguientes: (i) que hubiere cumplido con las condiciones previstas en la asignación que se pretendiera prorrogar; (ii) que lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la asignación, y (iii) que aceptara las nuevas condiciones que estableciera el Instituto.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al requisito de procedencia señalado en el artículo 19 de la LFT, relativo a que SAPAC, en su carácter de asignatario, solicitara la prórroga antes del inicio de la última quinta parte del plazo de la Asignación, dicho Organismo solicitó, específicamente, la prórroga de vigencia correspondiente a la frecuencia 505.575 MHz, como quedó establecido en el Antecedente III de la presente Resolución; por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, con la finalidad de establecer con exactitud la fecha límite en que SAPAC debió presentar la Solicitud de Prórroga, llevó a cabo el cálculo siguiente:

1. La Asignación se otorgó el 30 de agosto de 2013, para el caso de la frecuencia 505.575 MHz, se autorizó una vigencia al 31 de enero de 2014, que equivale a 154 días.
2. Para calcular los días a que equivale la última quinta parte de esos 154 días, se realizó la siguiente operación: $154/5=30.8$ días. Es decir, la quinta parte de 154 días son 31 días.
3. Para determinar la fecha límite que tenía SAPAC para presentar la Solicitud de Prórroga, se realizó la siguiente operación: a la fecha en que concluyó la vigencia, es decir, el 31 de enero de 2014, se le restan los 31 días, que equivalen a la quinta parte. Lo anterior da como resultado la fecha del 31 de diciembre de 2013.
4. Considerando lo señalado por el artículo 19 de la LFT, mismo que establece que la solicitud de prórroga debía presentarse antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de la asignación, se concluye que SAPAC debió presentar la Solicitud de Prórroga antes del 31 de diciembre de 2013.

Derivado de lo anterior, queda claro que dicho requisito no fue satisfecho, en virtud de que la Solicitud de Prórroga fue presentada el 29 de enero de 2014, es decir, con posterioridad a la fecha de inicio de la última quinta parte de su plazo de vigencia.

En ese sentido, queda en evidencia que no se satisface uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 19 de la LFT, mismo que alude al plazo que tenía SAPAC para presentar la Solicitud de Prórroga. Derivado de lo anterior, resultaría innecesario para el Pleno del Instituto, entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por la LFT ya que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar la prórroga de vigencia de una asignación, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, y uno de los requisitos no fue cumplido, por lo tanto, el Instituto no está en posibilidad de prorrogar la vigencia de la Asignación.

No obstante lo anterior, SAPAC tiene a salvo su derecho de presentar ante el Instituto una solicitud de concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, en atención a lo señalado por la Ley y los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados por última vez el 13 de febrero de 2019.

Por lo que se refiere a las frecuencias 155.525 MHz y 160.525 MHz, también contenidas en la Asignación, cabe hacer notar que por parte de SAPAC, no se recibió en el Instituto la solicitud de prórroga de vigencia correspondiente a dichas frecuencias.

Finalmente, resulta importante considerar que la terminación de la Asignación, no extingue las obligaciones contraídas por el asignatario durante su vigencia, por lo que se considera pertinente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de la Asignación.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, cuarto párrafo del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 19, 22, 37 fracción I y 40 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracciones V inciso iii) y IX inciso ix), 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se niega la prórroga de vigencia de la asignación número 009-A-13 para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de uso oficial, para la instalación y operación de una red privada de telecomunicaciones, otorgada el 30 de agosto de 2013 por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal.

Lo anterior, en virtud de que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, no cumplió con uno de los requisitos de procedencia previstos en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, toda vez que la solicitud de prórroga de vigencia de la asignación, específicamente para la frecuencia 505.575 MHz, fue presentada de manera extemporánea.

SEGUNDO.- Derivado de lo indicado en el Resolutivo anterior, respecto de la frecuencia 505.575 MHz, y toda vez que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal no solicitó la prórroga de vigencia respecto de las frecuencias 155.525 MHz y 160.525 MHz, contenidas en la Asignación número 009-A-13 otorgada el 30 de agosto de 2013, las frecuencias 155.525 MHz, 160.525 MHz y 505.575 MHz, revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

TERCERO.- No obstante lo anterior, se deja a salvo el derecho del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, para presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones una solicitud de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y por los *"Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015 y modificados el 13 de febrero de 2019.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, el contenido de la presente Resolución.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la asignación señalada en el Resolutivo Primero de la Presente Resolución.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico y a la Unidad de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos del artículo 17 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



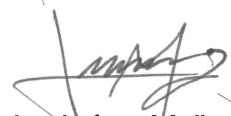
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



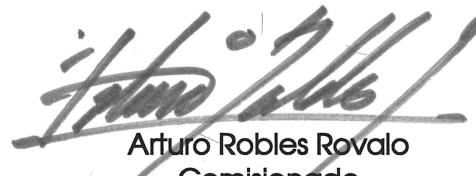
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 3 de abril de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sosthenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/030419/160.